



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria fue presentada el pasado 27/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 29 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Armenia, Quindío; Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	: LEIDY JOANA CARRILLO VALENCIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00563-00

DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado al abogado OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, se torna insuficiente, como quiera que se omite señalar la escritura pública y la identificación del inmueble sobre la cual se constituyó el gravamen hipotecario objeto del presente proceso, debiendo de tener en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- En el escrito de demanda se debe dar claridad respecto de la dirección señalada del inmueble objeto de garantía hipotecaria, como quiera que la consignada no corresponde a la que reposa en el certificado de tradición aportado como anexo.



- Se debe aclarar el hecho sexto del libelo de la demanda, teniendo en cuenta que la información señalada no corresponde a la consignada en el título valor pagaré alegado como base para la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva hipotecaria por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, al profesional del derecho OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 01 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839e17ae3142a0902cc4442a31c6c56c45a9c1d76a1f1be51806ce9ec095acd9**

Documento generado en 30/11/2022 10:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>